

Acuerdo salarial

Expediente N° 1.083.947/04

1. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 días del mes de julio de dos mil cuatro, siendo las 10,00 Horas, en el domicilio de la empresa TRABEX S.A. calle Leiva N° 4675, se reúnen los Señores Sergio Damián Scherz, D.N.I. N° 16579733 en su carácter de VicePresidente de la sociedad denominada en este acuerdo como "LA EMPRESA", Ramón Enrique Paz, D.N.I. N° 13895417, Sergio Daniel Martínez, D.N.I. N° 21922503 y Aníbal Marcelo Orellana, D.N.I. N° 20.747.120, los tres últimos como integrantes del cuerpo de delegados del personal de fábrica de la EMPRESA y el Sr. Humberto Manuel Flores, D.N.I. N° 10.518.751 de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, todos estos representantes de los trabajadores, denominada para este acuerdo "LA DELEGACIÓN GREMIAL", con el objeto de mantener la Paz Social, al efecto de suscribir el presente acuerdo entre las dos partes arriba mencionadas, según las cláusulas que se detallan a continuación:

2. La EMPRESA y LA DELEGACIÓN GREMIAL acuerdan una modificación a la estructura salarial existente, la cual incluye beneficios para su plantel jornalizado, por lo cual y a partir de la fecha de la firma del presente esta nueva estructura salarial sustituye a la anterior quedando sin efecto la modalidad que se aplicaba.-

3. La nueva estructura salarial consta:

3.1. Básico de Convenio vigente para cada categoría según Art.88 del CCT 260/75

3.2. Antigüedad: El cómputo se realizará según lo establecido en el artículo N° 27 inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo 260/75.

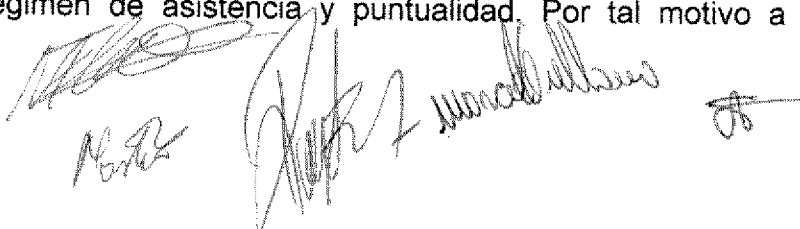
3.3. Reconocimiento Remuneratorio se aplica sobre el básico de convenio y la antigüedad. Este concepto es porcentual y se aplica sobre el básico de convenio más la antigüedad que corresponde a cada trabajador jornalizado de la EMPRESA, destacando que es distinto o igual en algunos casos según el trabajador, conforme surge de la planilla Nro.1 que se adjunta.

Este último componente 3.3. mantiene su independencia de futuras escalas salariales, convencionales o gubernamentales motivo por el que esta voz no estará sujeta a ningún tipo de absorción o descuento futuro, pero sí actualizará el monto generado por dicha voz en la medida que se vean modificados los básicos de convenio mencionados en 3.1.

Los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, sumados, forman el nuevo ingreso remunerativo de los trabajadores jornalizados de la EMPRESA.

3.4 Vales alimentarios (Art. 103 bis LCT y normas concordantes) La EMPRESA otorgará a su personal jornalizado de fábrica vales alimentarios, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor de hasta el 20% del monto resultante de la suma del jornal básico más la antigüedad más el "RECONOCIMIENTO REMUNERATORIO". Para hacerse acreedor a este beneficio el trabajador deberá cumplir con los requisitos de asistencia y puntualidad conforme a las modificaciones que las partes acuerden sobre el régimen existente en la empresa. Las partes se comprometen a acordar dichas modificaciones dentro de los 10 días hábiles de ratificado este acuerdo.

Se sustituye el premio a la asistencia del 32% vigente hasta la fecha por el beneficio instituido en el párrafo anterior (vale alimentario). De esta manera se incrementó el "Reconocimiento Remuneratorio" incluyendo la diferencia resultante quedando como porcentaje definitivo el establecido en la cláusula 3.3 detallado en la planilla N° 1 que forma parte de este acuerdo, suma ésta que no se someterá al régimen de asistencia y puntualidad. Por tal motivo a partir de la entrada en



13

vigencia del presente acuerdo, la nueva retribución de los trabajadores pasa a tener un mayor ingreso fijo independientemente de la puntualidad y asistencia.

En el supuesto caso que alguna norma legal o convencional anulara o modificara el actual régimen de los vales alimentarios (Art. N° 103 bis L.C.T.) las partes acuerdan mantener la percepción del monto que en cada caso corresponda, asumiendo el compromiso que dentro de los 10 días de publicada en el boletín oficial la supuesta anulación o modificación comenzarán una negociación tendiente a sustituir dicho beneficio social por algún otro equivalente o sustitutivo.

4. Nueva estructura salarial de cada trabajador.

A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones de las disposiciones legales en vigor, la totalidad de los trabajadores que integran la nómina de este acuerdo se notifican y prestan su conformidad a la nueva composición salarial correspondiente a cada uno de ellos, las cuales son firmadas por cada trabajador considerándose parte integrante del presente acuerdo.

5. Vigencia de este acuerdo.

5.1. Este nuevo acuerdo salarial rige desde el 01/07/04

5.2. Implementación:

5.2.1. La liquidación de los jornales con la nueva estructura salarial para el personal jornalizado comenzará a efectivizarse a partir de los 5 días de la fecha de homologación del presente acuerdo.-

5.2.2. El retroactivo por el lapso entre el 01-07-2004 y la fecha de homologación se comenzará a abonar a cada trabajador a partir del séptimo día de homologado el presente.-

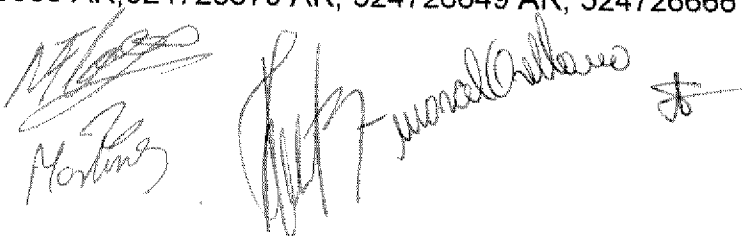
6. A partir de la vigencia de la nueva estructura salarial del personal jornalizado, que reglamenta una nueva estructura salarial y de ingresos, deja sin efecto y sustituye en lo pertinente acuerdos celebrados entre el personal jornalizado y la empresa y relacionados con la conformación salarial.

6. 1. Las partes expresan que con la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo a partir de su homologación y una vez canceladas en su totalidad las sumas mencionadas en la cláusula 8, nada más tienen que reclamarse mutuamente y han zanjado definitivamente el diferendo objeto del expediente N° 1.083.947/04.

7. Anulación de cartas documento.

El personal y la delegación gremial manifiestan que con la homologación del presente acuerdo quedarán anuladas cada una de las cartas documento y/o telegramas enviados desde el 01/02/2004 hasta el día de la fecha a la EMPRESA como reclamo por supuestas diferencias salariales vinculadas, cuyo reclamo queda superado con la firma del presente acuerdo. Quedan sin efecto además las CD 007270373 AR, CD 007270356 AR, CD 526299387 AR, CD 526291485 AR, CD 526019762 AR, CD 007275387 AR a partir también de la fecha de homologación de dicho acuerdo.

La EMPRESA expresa que se deberán considerar anuladas todas y cada una de las cartas documentos que se enviaran a los remitentes en respuesta a los reclamos, una vez homologado este acuerdo y las cartas documento N° CD 52307181 7AR al N° CD 52307186 5AR, ambas inclusive, remitidas el 13/05/2004, y las cartas documento N° CD 49129056 1AR al N° CD 49129061 5AR, ambas inclusive, remitidas el 18/05/2004 y las CD 524726697, CD 524726652 AR, 524726683 AR, 524726670 AR, 524726649 AR, 524726666 AR y cualquier otra


Montes

carta que se omitiese en relación a este expediente a partir de la fecha de homologación de dicho acuerdo.

8. Gratificación.

La EMPRESA le concede al personal una gratificación extraordinaria, por única vez, acorde a los importes que para cada persona se detallan en el siguiente listado identificado como planilla 1, la totalidad del personal jornalizado que forma parte de este acuerdo salarial- el cual suscriben de conformidad cada trabajador conforme la nómina.-

8.1. Forma de pago.

Las cifras detalladas para cada trabajador que forma parte del presente acuerdo se pagarán de la siguiente manera:

8.1.1. A los 7 días corridos de la fecha de homologación del presente acuerdo se pagará el 50% del monto detallado para cada trabajador.

8.1.1.1 En el caso que el monto correspondiente al 50% resultare menor a \$500, la empresa se compromete a pagar únicamente a estos trabajadores en la fecha de este pago como mínimo \$500 en la primer cuota . En estos casos la segunda cuota no será del 50 % si no, el saldo final que correspondiere de restar al total los \$500 ya pagados.

8.1.1.2 Las partes acuerdan que a los 7 días corridos de la fecha de la presentación al Ministerio de Trabajo del presente acuerdo, la empresa efectuará el pago de un adelanto de \$300 por persona, el cual será tomado a cuenta del pago del primer 50%, mencionado en 8.1.1.

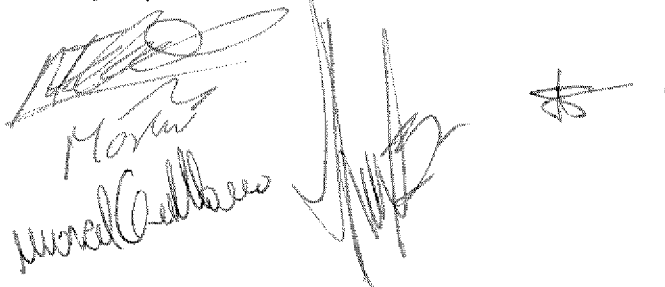
8.1.1.3 En el caso que no sea homologado este acuerdo, las partes convienen que el monto recibido a modo de adelanto, mencionado en 8.1.1.2 será tomado como pago a cuenta de la próxima liquidación de vacaciones.

8.1.2. A los cuarenta días de la fecha de homologación se pagará el saldo de dicha gratificación extraordinaria, es decir el 50% restante.

8.1.2.1 Los trabajadores que estuvieran alcanzados por la cláusula 8.1.1.1 recibirán el saldo final correspondiente.

9. Las partes acuerdan solicitar que el presente acuerdo salarial sea homologado por la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, firmando la presente acta los representantes de la EMPRESA, cuerpo de delegados gremiales, Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina y la totalidad del personal a modo de ratificación de todo lo expuesto.

Siendo las 11 horas y 30 minutos y habiendo finalizado los temas a tratar, se firman tres ejemplares del mismo tenor.



Handwritten signatures of the representatives of the company, the trade union, and the workers.



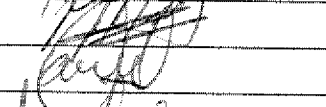
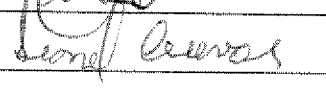
PLANILLA 1

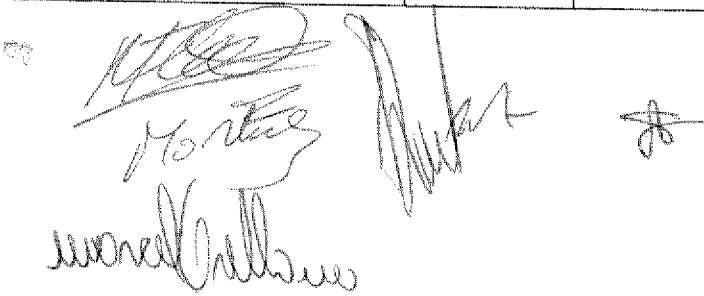
A continuación se detalla: a) el reconocimiento remuneratorio correspondiente a cada trabajador según la cláusula 3.3, y b) los montos de las gratificaciones para cada trabajador, según la cláusula 8, ambos incluidos en el acuerdo salarial de expediente 1.083.947/04 tramitado ante el Ministerio de Trabajo, Secretaría de Relaciones Laborales, Departamento número 3.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	RECONOCIMIENTO REMUNERATORIO CLÁUSULA 3.3	GRATIFICACIÓN CLÁUSULA 8	CONFORMIDAD TRABAJADOR (FIRMA)
PAZ Ramon Enrique	13895417	35,13%	\$ 2.547,06	
CRESPO Fidel	14734420	29,15%	\$ 1.770,95	
DIAZ Omar Dante	21103896	21,68%	\$ 1.188,22	
GARNICA Luis Francisco	7679462	39,61%	\$ 2.727,27	
WECZERA Miguel	93631978	21,68%	\$ 1.154,57	
SANCHEZ Gustavo Javier	22076882	21,68%	\$ 1.219,94	
GUERREROS Eustaquio Rosalín	14871056	21,68%	\$ 1.131,62	
VITTORINO Victorio	93378004	93,41%	\$ 3.419,11	
SILVERO Ramón	23360324	36,15%	\$ 2.108,00	
SOSA Sergio Daniel	17795111	88,18%	\$ 3.881,09	
MARQUEZ Mario Ruben	17380014	28,40%	\$ 1.697,56	
GANDOLF Nestor Horacio	16818990	36,62%	\$ 2.370,29	
MARTINEZ Sergio Daniel	21922503	32,89%	\$ 2.025,83	
VERA Roberto Gustavo	21330708	21,68%	\$ 1.073,64	
RUIZ Pedro Roberto	14554184	21,68%	\$ 1.204,57	
DIAZ Eduardo	14109195	36,62%	\$ 2.665,85	
FLORES Ramón Roque	22417519	21,68%	\$ 1.208,28	
RAMOS Jorge Daniel	20205428	21,68%	\$ 1.194,33	
ACOSTA Augusto Pascual	8081473	66,42%	\$ 1.862,02	
GARNICA Antonio Servando	13179487	47,08%	\$ 3.128,50	
ORELLANA Anibal Marcelo	20747120	21,68%	\$ 972,21	
NICOLA Ruben Luis	11089202	32,89%	\$ 2.343,03	
ROLON Luis Enrique	23573566	21,68%	\$ 1.147,07	
LOPEZ Victor Hugo	13200777	21,68%	\$ 1.176,76	
PAZ Juan Carlos	16420054	36,62%	\$ 2.680,26	
MENDEZ FERREIRA Fredy William	92396110	32,89%	\$ 2.000,49	
GALVAN Humberto	12424769	21,68%	\$ 1.207,47	
MONSALVO Hugo Omar	16939590	21,68%	\$ 1.072,55	
VILLA CIRO	14829625	27,51%	\$ 1.643,35	
ALMIRON Alberto Javier	17594723	21,68%	\$ 1.105,13	
REARTE Luis Alejandro	11778673	21,68%	\$ 1.228,01	
BETANCOURT Ruben Omar	17475935	73,43%	\$ 3.636,52	
AIRALA Carlos Agustín	21933340	21,68%	\$ 1.141,99	
MANSILLA CRISTIAN DAMIAN	28463394	14,21%	\$ 410,90	
VELAZQUEZ Jorge Fabian	20030344	36,62%	\$ 2.187,02	
SANTUCHO Fernando Jesus	25104065	21,68%	\$ 1.073,45	

PLANILLA 1

A continuación se detalla: a) el reconocimiento remuneratorio correspondiente a cada trabajador según la cláusula 3.3, y b) los montos de las gratificaciones para cada trabajador, según la cláusula 8, ambos incluidos en el acuerdo salarial de expediente 1.083.947/04 tramitado ante el Ministerio de Trabajo, Secretaría de Relaciones Laborales, Departamento número 3.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	RECONOCIMIENTO REMUNERATORIO CLÁUSULA 3.3	GRATIFICACIÓN CLÁUSULA 8	CONFORMIDAD TRABAJADOR (FIRMA)
TOLABA Ricardo Florentino	17074754	6,86%:	---	
FERNANDEZ Lucio Irineo	21081037	6,86%:	---	
HUANACO Cruz Angel Andretti	92640569	6,86%:	---	
BATALLA Miguel Alfredo	21352470	6,86%:	---	
CASTEDO GUASASE Pedro	92969561	6,86%:	---	
MACIEL Javier Alejandro	24215926	6,86%:	---	
CAÑETE Eusebio Martin	24035086	6,86%:	---	
ADRIAZOLA Juan Carlos	20578490	6,86%:	---	
CUEVAS PALMA Leonel Marcos	92765252	6,86%:	---	



19

Nº EXPEDIENTE 1.083.947/04

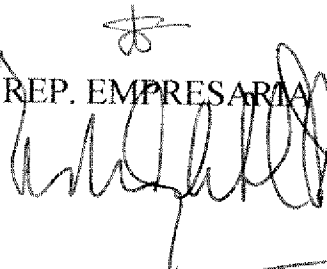
En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de Julio de 2004, comparecen espontaneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis E. BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento nº 3, el señor Humberto FLORES en su carácter de Secretario de Actas de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REP. ARGENTINA Seccional Capital, conjuntamente con los señores Ramon PAZ, Anibal ORELLANA y Sergio MARTINEZ quienes lo hacen en su carácter de delegados del personal, por una parte y por la otra el Sr. Sergio Damián SCHERZ en su carácter de Vicepresidente de la firma TRABEX S.A., conjuntamente con el Dr. Tirso RODRÍGUEZ ALCOBENDAS.-----

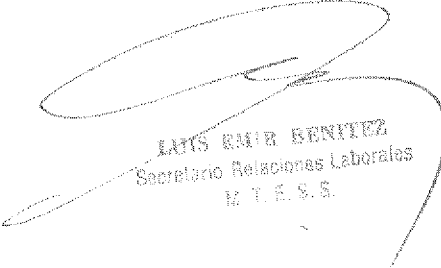
Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de comun acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo arribado en forma directa el que se agrega por este acto, conjuntamente con la conformidad del personal, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su correspondiente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----




REP. SINDICAL


REP. EMPRESARIA


LUIS EMILIO BENITEZ
Secretario Relaciones Laborales
M. T. E. S. S.